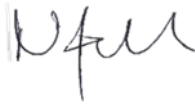


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria **Nº. 2022-207**, de CENaida COQUIRA contra MOTOQUANTES S.A.S. y OTRO, informando que por auto del 16 de agosto de 2022 (fl.46), se inadmitió la demanda, que el término para subsanar corrió entre el 18 al 24 de agosto de 2022, y la parte demandante aportó escrito en término el 19 de agosto de 2022 (fls.47 a 52), que la parte demandante solicitó impulso procesal (fls.53 a 54), estando pendiente de resolver.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se **CONSIDERA**:

Observa el Despacho que, a través de memorial remitido al correo del juzgado el día 19 de agosto de 2022 (fls.47 a 52), estando en término, el apoderado judicial de la demandante corrigió las falencias advertidas en proveído del 16 de agosto de 2022 y acompañó las documentales requeridas (fl.49 a 52); por consiguiente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la Sra. CENaida COQUIRA identificada con C.C. 39.670.351, en contra de MOTOQUANTES S.A.S. con N.I.T. 901448870-3 y del Sr. LUIS ANTONIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ identificado con C.C. 19.157.058

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la sociedad demandada por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y al Sr. Luis Antonio Fernández Sánchez, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Los demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las

partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

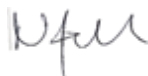


ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 089 de
fecha 02/06/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA